

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 320 Febrero 28 de 2005

Por el cual se nombran los miembros del Consejo Nacional de Operación

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía y según lo aprobado en su reunión Número 216 del 24 de febrero de 2005, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio 429572 de 26 de enero de 2005, manifestó que no se expedirá la resolución nombrando los miembros del Consejo Nacional de Operación para el año 2005," por las siguientes razones:

1. *El artículo 37 de la Ley 143 de 1994 establece expresamente la conformación del Consejo Nacional de Operación, por lo cual realizada la elección en la forma señalada por dicha norma. el Consejo queda integrado sin que exista competencia del Ministro de Minas y Energía para intervenir en su conformación.*
2. *El artículo 5 de la resolución N° 80103 de 1995 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la cual se dispone que los miembros del Consejo Nacional de Operación serán designados por el Ministro de Minas y Energía se explica para la iniciación del funcionamiento del Consejo, pero que por razón de la ley no se podría invocar para la expedición de un nuevo acto cada vez que se produzca la elección de nuevo o nuevos miembros.*
3. *La naturaleza privada del Consejo al cual la ley le asigna funciones eminentemente técnicas ,impide que el Ministerio intervenga en el proceso de conformación del mismo"*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

2. Que dado el anterior considerando, se hace necesario nombrar los miembros del Consejo Nacional de Operación para el año 2005, a partir de los resultados de las elecciones llevadas a cabo en diciembre del 2004 y según el artículo 37 de la ley 143 de 1994,

ACUERDA:

PRIMERO: El Consejo Nacional de Operación, estará conformado para el año 2005 de la siguiente manera:

1. EMPRESAS DE GENERACION:

- CAPACIDAD INSTALADA SUPERIOR AL 5% DEL TOTAL NACIONAL:

CHIVOR S.A. E.S.P.
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A.
E.S.P.
EMGESA S.A. E.S.P.
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
ISAGEN S.A. E.S.P.
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

- CAPACIDAD INSTALADA ENTRE EL 1% Y EL 5% DEL TOTAL NACIONAL

TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P.
TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

- CAPACIDAD INSTALADA INFERIOR AL 1% DEL TOTAL NACIONAL

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

2. EMPRESAS PROPIETARIAS DE LA RED NACIONAL DE INTERCONEXION

INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.

3. DISTRIBUIDORES:

- MAYOR MERCADO DE DISTRIBUCIÓN: CODENSA S.A. E.S.P.
- DEMAS DISTRIBUIDORES : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

4. EL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de febrero de 2005.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE